



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 36 del 18
de noviembre del 2022

Cabrera (Cund.), Diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL
RADICACIÓN 25120 4089 001 2022 00108 00
DEMANDANTE JUAN PABLO ROMERO REY
DEMANDADO ROSALBA PASTOR ACOSTA

Al Despacho a efectos de calificar la demanda arriba referenciada. revisando el líbello introductorio de JUAN PABLO ROMERO REY contra ROSALBA PASTOR ACOSTA, no cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 13 de junio del 2022, dado que:

1. La demanda no se dirige contra el actual propietario de el inmueble materia de la hipoteca (FMI 157-15137), tal como lo establece el inciso 3 del numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso.
2. Acorde con el numeral anterior el demandante debe aclarar el poder especial y la demanda.
3. El demandante no indica la dirección de correo electrónico, donde recibe notificaciones la señora ROSALBA PASTOR REY.
4. Se solicita al demandante aclarar el valor de la cuantía, ella se establece acorde con el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior y en seguimiento al numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

INADMITIR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real presentada por JUAN PABLO ROMERO REY contra ROSALBA PASTOR ACOSTA, quien en el término de cinco (5) días deberá subsanar los yerros descritos en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ